

SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MEXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO III

AGOSTO-DICIEMBRE

NÚM. 13

INDICE

A nuestros lectores	5
La Finalidad de la Prueba del Retiro en un Sistema de Seguro de Vejez.— <i>Por Rober J. Myers</i>	7
Resumen de la Tesis preparada por el Secretario General del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social a Solicitud del Comité Organizador del X Congreso Panamericano del Niño que ha de Celebrarse en Panamá en Enero de 1955.— <i>Por Geraldo de M. Eboli</i>	23
Reforma del Seguro Social de Panamá	39
Extensión del Seguro Social a los Trabajadores del Campo en México ..	43
El Progreso del Seguro Social en el Perú	53
La Protección Social Agrícola en Francia.— <i>Por Pierre Moreau</i>	57
El Seguro Social Rural en Cundinamarca.— <i>Por Ernesto Guhl</i>	69
El Seguro contra los Accidentes en la Agricultura	83
La Medicina Psicosomática y sus relaciones con los Sistemas de Seguridad Social.— <i>Por Dr. Javier Ibáñez</i>	87
La Medicina Preventiva es una Tarea Urgente para las Instituciones de Seguridad Social	91
Noticias de Seguridad Social	95

EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MEXICO

El deseo de extender el seguro social a los trabajadores del campo ha venido manifestándose por la Organización Internacional del Trabajo desde su reunión de 1921, dedicada a la política social rural, tanto en sus reuniones internacionales como regionales, el deseo de protección bio-económica a una clase laboral que tanto necesita de prestaciones en dinero como de servicios sanitarios, dada su precaria situación económica y de insalubridad del medio, lo mismo que para evitar el éxodo rural que tantos problemas sociales crea.

La necesidad del seguro social agrícola adquiere todo su valor en las repúblicas de América Latina dada la economía rural que todavía impera en ellas, como es el caso mexicano en donde la población campesina llega a suponer un índice del 64.9%.

Es por ello, por lo que en la Cuarta Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en 1952, se incluyera en su temario la extensión del seguro social al campo, cuestión que fué documentada por México, sede de la reunión.

El acuerdo logrado, recomienda:

“Que entre las medidas de seguridad social cuya adopción se reputa aconsejable, se proceda a implantar el seguro social en beneficio de los trabajadores del campo, procurando que su extensión se ajuste a las condiciones demográficas, sociales y económicas de cada país”.

“Que la aplicación del seguro social en favor de los trabajadores del campo, responda a estudios previos, se desarrolle en forma escalonada y coadyuve a su protección integral”.

La Ley Mexicana del Seguro Social comprende en principio la inclusión del trabajador agrícola, pero considerando que tal especialidad laboral supone una modalidad particular que requiere una reglamentación especial, difiere su puesta en marcha, en virtud del proceso de aplicación progresiva del régimen según experiencias y recursos adquiridos en el transcurso del tiempo. Igualmente en razón de la extensión geográfica paulatina que el seguro social establece, su puesta en marcha se va logrando según localidad determinada, constituyendo centros pilotos de seguro social, que

permitan una extensión gradual plena de experiencias, algo que ha sido dispuesto también en el caso de la especialidad agrícola.

Son estas las razones sobre las que se fundamenta la disposición de extensión del seguro social al campo en los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa, cuyas características se resumen, con la salvedad de que todo aquello que no se determine específicamente en la reglamentación ha de buscarse en la disposición general del seguro social, si bien se prevén ciertas modalidades de detalles posteriores dado que se incluyen categorías de beneficiados que no son asalariados propiamente dichos, cual son los ejidatarios, sino más bien trabajadores independientes que todavía no están abarcados por el régimen general, aun cuando la empresa agrícola que los agrupa y beneficia haya sido considerada para los fines de la cotización como parte patronal, cual es el caso también de las cooperativas (1).

La población amparada por la presente legislación se ha calculado en 457,301 beneficiarios, de los cuales, 118,832 son asegurados y 338,469 familiares, lo cual viene a suponer un aumento de afiliación en el régimen general del Seguro Social Mexicano de un 35%.

LEGISLACION:

Decreto de 19 de agosto de 1954 y reglamento de la misma fecha, publicado en el Diario Oficial de 27 de agosto de 1954.

EXTENSION GEOGRAFICA:

Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa. En los Municipios de Hermosillo, Ures, Guaymas, Empalme, Cájeme, Bacum, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, del Estado de Sonora, la primera inscripción general de patrones y trabajadores y de los trabajadores del campo se iniciará a partir del 30 de agosto de 1954.

CAMPO DE APLICACION:

El seguro obligatorio para trabajadores del campo, comprenderá a todos aquellos que ejecutan trabajos rurales propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya sean peones acasillados o no acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, para obra determinada o miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal.

No quedan comprendidos en este Reglamento los trabajadores de ex-

(1) El ejido es la parcela o unidad agrícola dada a un núcleo de población con carácter inalienable, para que la explote directamente, base sobre la que descansa la reforma agraria mexicana.

plotaciones rurales que realicen labores de oficina de transporte o de almacenamiento, exposición y venta de productos.

RIESGOS CUBIERTOS:

Se implantan los seguros obligatorios de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte. Los seguros facultativos y adicionales serán contratados por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la manera establecida en la ley.

FINANCIAMIENTO:

Cada año, durante los meses de enero y febrero, los patrones presentarán al Instituto, para los fines de pago de las cuotas obrero-patronales, una información en la que se manifieste el número de hectáreas que están sujetas a cultivo en el año a que se refiere la manifestación. Especificarán claramente a qué cultivo o cultivos dedicarán dicha superficie. Con base en esos datos el Instituto formulará la liquidación teniendo en cuenta:

I.—El coeficiente aprobado para cada Municipio o región agrícola que exprese el número de jornadas de trabajo que por hectárea requiera el cultivo de que se trate.

II.—El por ciento de variación del mencionado coeficiente por la naturaleza del riego que se emplee en el cultivo.

III.—La siguiente tabla de cuotas por grupo de salario:

TABLA DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES

con indicación del descuento semanal que el patrón puede hacer al trabajador

Grupo de Ingreso	Ingreso Diario		ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD		INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE		Acc. del Trabajo y enf. propias	Cuota anual obrero-patronal q. debe ser enterada al Instituto
	Más de	Hasta	Monto cuota obrero-patronal	Cuota Semanal del Asegurado	Monto cuota anual obrero-patronal	Cuota Semanal del Asegurado		
G	\$10.00	\$12.00	\$240.24	\$1.54	\$180.96	\$1.16	\$27.04	\$448.24
H	12.00	15.00	294.84	1.89	221.52	1.42	33.28	549.64
I	15.00	18.00	360.36	2.31	269.88	1.73	40.56	670.80
J	18.00	22.00	436.80	2.80	327.60	2.10	49.40	813.80
K	Más de	22.00	577.20	3.70	432.12	2.77	65.00	1.074.32

La contribución del Estado será la que fijan los artículos 64 y 97 de la Ley del Seguro Social.

El coeficiente a que se refiere la fracción I y el por ciento de variación según la fracción II del artículo anterior serán fijados para cada región, por Decreto, cada dos años.

Con objeto de llevar a cabo los estudios técnicos para la fijación de los coeficientes y porcentos de variación, el Instituto Mexicano del Seguro Social constituirá, en cada una de las regiones en que lo considere conveniente, comisiones formadas por cinco miembros que representen al Instituto, a las Sociedades de Crédito Agrícola, a las de Crédito Ejidal, a las Uniones de Crédito Agrícola y a los propietarios independientes.

El Instituto someterá los estudios que realice con la colaboración de las citadas comisiones, a la consideración del Poder Ejecutivo Federal. Un instructivo especial fijará los procedimientos de las comisiones y la remuneración de los comisionados.

La liquidación que se practique en los términos del artículo 9º será de finitiva por lo que hace a los cultivos de invierno que se estén llevando a cabo en ese momento y se considerará provisional para el algodón y los cultivos de verano que se proyecten realizar durante el año. En el mes de agosto siguiente, los patrones presentarán los datos y las comprobaciones pertinentes, con objeto de ajustar la liquidación provisional al cultivo realizado y a la superficie trabajada.

El patrón podrá descontar semanalmente al trabajador, cuyo salario sea superior al mínimo del campo vigente para la región, el monto de la cuota obrera señalada en la tabla del artículo 9º (Fracción III).

El patrón deberá pagar el importe de la liquidación formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sea notificada. Al hacer el pago recibirá cupones semanales de cuotas obrero-patronales por un valor total igual a la liquidación cubierta. El número de estos cupones deberá ser suficiente, de acuerdo con los datos proporcionados por el patrón y con el pago hecho, para acreditar todas las semanas de cotización que correspondan a los trabajadores que laboren para él durante el año al que se refiera la liquidación.

Cada año, en los meses de enero y febrero, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal formularán una liquidación que contenga los nombres de todos sus miembros y el importe de la cuota anual señalada en la tabla del artículo 20 y con el pago o documento que garantice, a satisfacción del Instituto, el importe de dicha liquidación, acompañarán para su resello las credenciales de vigencia de derechos de sus miembros.

El Instituto, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de pago o de su aceptación del documento correspondiente, devolverá las credenciales debidamente reselladas.

Los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y de las de Crédito Ejidal estarán sujetos para los fines de cotización al régimen de contribución bipartita. Por consiguiente, estas Sociedades cubrirán por sus miembros la cuota anual que señala el artículo siguiente y el Estado entregará al Instituto una suma igual en la rama de Enfermedades Generales y Maternidad y de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte.

La cuota anual que cubrirán por cuenta de sus miembros las Sociedades de Crédito Agrícola y las de Crédito Ejidal, será la siguiente:

TABLA DE CUOTAS ANUALES INDIVIDUALES

Grupo de Ingreso	INGRESO Más de	DIARIO Hasta	Enfermedades no Profesionales y Maternidad	Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	Acc. Trab. Enf. Prof. Actv. Agr. Clase II	Cuota anual total individual
G	\$10.00	\$12.00	\$160.16	\$120.64	\$27.04	\$307.84
H	12.00	15.00	196.56	147.68	33.28	377.52
I	15.00	18.00	240.24	179.92	40.56	460.72
J	18.00	22.00	291.20	218.40	49.40	559.00
K	Más de	22.00	384.80	288.08	65.00	737.88

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las de Crédito Ejidal y las instituciones de crédito o auxiliares que operen en la región, exigirán la comprobación del pago de las cuotas del Seguro Social a toda persona que solicite algún préstamo refaccionario o de habilitación y avío para trabajos del campo.

En caso de concederse el préstamo con violación de lo dispuesto en este artículo, las Sociedades e instituciones mencionadas serán solidariamente responsables del pago de las sumas adeudadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los gerentes de los Distritos de Riego o, en su caso, los encargados de la distribución de las aguas para regadío, deberán dar aviso oportunamente al Instituto Mexicano del Seguro Social de las solicitudes de agua que para cada cultivo reciban. Darán aviso, asimismo, de la distribución de aguas que se proyecte hacer para cada ciclo agrícola, y exigirán a los solicitantes el comprobante de haber cubierto sus cuotas de seguro social.

Para los efectos señalados en el artículo 9º regirán hasta el 31 de diciembre de 1955 los siguientes coeficientes:

Para el algodón, 15.7 hombres por 100 hectáreas; o sean, para los efectos de adquisición de cupones, 8.16 semanas de cotización por hectárea.

Si se utiliza riego por gravedad se disminuirá un 10% cotización por hectárea.

Legumbres y hortalizas, 20 hombres por 100 hectáreas, o sean 10.4 semanas de cotización por hectárea.

Para maíz y otros cultivos, 8 hombres por 100 hectáreas, o sean 4.16

Para el trigo, 2.6 hombres por 100 hectáreas; o sean 1.35 semanas de cotización por hectárea.

A todos los trabajadores del campo en los Municipios de Cajeme y Bacum, del Estado de Sonora, se les considerará con un ingreso correspondiente al Grupo de cotización H y a los de los Municipios de Hermosillo, Ures, Guaymas, Empalme, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo, del mismo Estado incluídos en el Grupo G.

En tanto no se fije, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley, el grado de riesgo de los trabajos agrícolas, ganaderos y forestales, se considerarán los primeros formando parte de la Clase II y los segundos en la Clase III y los forestales de la Clase IV del Reglamento respectivo.

PRESTACIONES:

Los servicios médicos se proporcionarán de acuerdo con el Reglamento especial que al efecto expida el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo en cuenta las circunstancias regionales tanto técnicas como económicas.

Mientras no se expida el Reglamento a que alude el artículo 25 de este Ordenamiento, los servicios que debe proporcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social se irán otorgando de conformidad con las condiciones de las diversas regiones, los elementos disponibles, las características del medio rural en que se van a proporcionar y la evolución racional de los usos y costumbres que prevalezcan. Al efecto y previa aprobación de su Consejo Técnico, podrá celebrar contratos con las sociedades médicas locales para que se encarguen de la prestación de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos. También podrá convenir respecto del pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos.

A los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y a los de las de Crédito Ejidal se les darán las prestaciones que señala la fracción I del artículo 51 de la Ley del Seguro Social para el caso de enfermedades no profesionales. Los otros trabajadores del campo que posean libretas de cotización tienen derecho, además, si reúnen los requisitos legales, al subsidio en dinero que señala la Ley del Seguro Social para el caso de incapacidad para el trabajo producida por enfermedades no profesionales, subsidio que se les dará a partir del décimoquinto día de la incapacidad y mientras dure ésta hasta por un término de 39 semanas. La ayuda para la lactancia se proporcionará sólo a la trabajadora del campo que sea asegurada y que esté impedida de amamantar a su hijo.

Dentro de un plazo de dos años contados partiendo de la fecha de este Reglamento, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la experiencia que adquiriera de su aplicación y oyendo la opinión de todos los interesados, fijará el cuadro específico de prestaciones que deban ser otorgadas a los trabajadores del campo asegurados y a sus beneficiarios en las diversas ramas del Seguro Social, teniendo en cuenta la estructura de la población campesina y sus condiciones características de vida y de trabajo.

AFILIACION:

La obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores corresponde a todos los patrones rurales que empleen trabajadores asalariados aunque éstos sean, además, ejidatarios. La inscripción deberá hacerse dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir de la iniciación de los trabajos.

Para los fines de este Reglamento se entenderá como patrón rural a todo el que realice obras de explotación agrícola, ganadera, forestal o mixta, mediante trabajadores que reciban salario en dinero o en especie o remuneración a destajo, sea cual fuere el fundamento legal de dicha explotación rural. Por tanto se considerarán como patrones rurales, los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros que empleen trabajadores en las referidas condiciones.

En el término señalado en el artículo anterior, deberán inscribirse e inscribir a sus miembros las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y las de Crédito Ejidal.

Los patrones rurales y los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y las de Crédito Ejidal, deberán proporcionar, al inscribirse, las informaciones generales que exigen los reglamentos, las que se refieran a la naturaleza de la explotación y si sus actividades son agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, especificando el número de hectáreas de los terrenos laborables, la calidad de las tierras, número y clase del ganado y animales de trabajo y el equipo mecánico que empleen.

Al ser inscritos los miembros de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal, recibirán además de la tarjeta de que se refiere el reglamento de afiliación, una credencial de vigencia de derechos, con lugares especiales para ser marcada anualmente.

Los otros trabajadores del campo recibirán, además de la tarjeta a que se alude en el párrafo precedente, una libreta para fijar los cupones de cotización semanal que acrediten el pago de cuotas y la vigencia de sus derechos. Estas libretas contendrán los datos generales del asegurado, el número de su tarjeta de afiliación, los nombres y los datos pertinentes de los beneficiarios y la mención de las semanas cotizadas hasta el día de expedición de cada libreta. Tendrán 52 casillas para fijar los cupones co-

rrespondientes a las 52 semanas de cotización del año para el cual sean expedidas.

El trabajador que esté inscrito como miembro de alguna Sociedad de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal, que tenga sus derechos vigentes y que trabaje asimismo como asalariado, tendrá derecho a obtener la libreta de cotización y a que el patrón fije en la misma los cupones correspondientes. En este caso se considera al trabajador comprendido en lo que disponen los artículos 23 de la Ley del Seguro Social y 11 del Reglamento para el Pago de Cuotas.

Cada vez que una Sociedad Local de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal, acepte a un nuevo miembro no inscrito con anterioridad en el Instituto, deberá llevar a cabo la inscripción dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la admisión. De la misma manera todo patrón que contrate los servicios de un trabajador del campo que no posea libreta de cotización deberá dar el aviso de alta del mismo, dentro de los 15 días siguientes a su contratación, con objeto de que reciba la mencionada libreta.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola o de Crédito Ejidal, deberán dar aviso de baja dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se separe de ellas alguno de sus miembros. Salvo imposibilidad absoluta, debidamente comprobada, deberán acompañar al aviso la credencial de vigencia de derechos de la persona a quien se refiera la baja, y de no hacerlo así, serán solidariamente responsables por las cuotas que sigan causando hasta que esta omisión sea subsanada.

El patrón tendrá bajo su más estricta responsabilidad la obligación de fijar en las libretas de los trabajadores, en el momento de hacer la liquidación de los salarios, un cupón por cada semana de salario devengado. Se computarán como una semana completa, tres o más días de salario incluidos en una semana.

El trabajador tendrá derecho a exigir la fijación de los cupones en su libreta, con objeto de comprobar, en el momento en que sea necesario, su derecho a recibir las prestaciones a que está obligado el Instituto.

Cuando en el transcurso del año un patrón agotare los cupones recibidos, ocurrirá a las oficinas del Instituto y proporcionará los datos necesarios para que se le formule una liquidación complementaria con objeto de obtener los cupones indispensables para terminar el lapso anual.

En el mes de enero de cada año los trabajadores presentarán al Instituto sus libretas, directamente cuando no se encuentren trabajando para algún patrón, o por conducto de los patrones al proporcionar éstos los datos para sus liquidaciones anuales. Dentro de los 15 días siguientes a su presentación, el Instituto entregará en cambio, libretas para ese año en las cuales aparecerá anotado el número de las semanas de cotización acreditadas al trabajador hasta la fecha del canje.

El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de implantación respectivo, hará las con-

vocatorias para la inscripción de patronos y trabajadores del campo y dará aviso de la iniciación de los servicios en los diversos ramos del seguro en las distintas regiones y municipios de los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa. En los municipios de Hermosillo, Ures, Guaymas, Empalme, Cajeme, Bacum, Etchojoa, Navojoa y Huatabampo del Estado de Sonora, la primera inscripción general de patronos y trabajadores del campo se iniciará a partir del 30 de agosto de 1954.

En los municipios mencionados en el párrafo final del artículo anterior y en aquellas otras regiones en las que el Consejo Técnico del Instituto publique convocatorias para realizar la inscripción general de patronos y trabajadores del campo antes del día último de diciembre del año de 1954, las manifestaciones a que se refieren los artículos 9º y 17 de este reglamento, se presentarán a partir del día primero de enero de 1955.

En los casos en que se fije para la iniciación de los servicios alguna fecha anterior al 31 de diciembre de 1954, no será necesario presentar las manifestaciones con todos los datos exigidos por el artículo 9º de este reglamento, sino que bastará con que los obligados manifiesten el número de jornadas de trabajo que vayan a emplear hasta el día 31 de diciembre, según las labores que se estén efectuando; haciendo desde luego el pago necesario para obtener los cupones que cubran el número de semanas de cotización correspondientes a las jornadas de trabajo mencionadas. El pago lo efectuarán, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la iniciación de los servicios, por la parte proporcional de las cuotas anuales de la tarifa contenida en la fracción III del artículo 9º. En ese mismo plazo las Sociedades de Crédito Agrícola y las de Crédito Ejidal enterarán por sus miembros la parte proporcional de la cuota que señala la tabla del artículo 20 y que corresponda al período que faltare para terminar el presente año.

El primer canje de credenciales de vigencia de derechos y de libretas de cotización se realizará hasta el primer bimestre de 1956 para aquellas circunscripciones cuya inscripción general se realice antes del 31 de marzo de 1955.



La "seguridad social", es el conjunto orgánico y sistemático de normas, organismos e instituciones a través de los cuales se hace la protección contra los riesgos bio-socio-económicos que amenazan a los individuos.

